

Entidad o institución	Actividad	Importe Pesetas
Asociación de Pensionistas y Jubilados. Villanueva de Arosa (Pontevedra)	Actividades socio-culturales tercera edad	153.669
Club de Jubilados y Pensionistas. Aguiño (La Coruña)	Actividades socio-culturales tercera edad	48.208
Club de Pensionistas y Jubilados «Mar y Tierra» Boiro (La Coruña)	Actividades socio-culturales tercera edad	567.495
Club de Pensionistas y Jubilados. Puebla del Caramiñal (La Coruña)	Actividades socio-culturales tercera edad	424.189
Club de Pensionistas del Mar. Riveira (La Coruña)	Actividades socio-culturales tercera edad	58.101
Concello de Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	Atención, prevención y asistencia a drogodependientes	424.500
Asociación Ciudadana de Lucha contra el SIDA. Bilbao	Actividades apoyo a enfermos SIDA y toxicómanos	1.301.376
Asociación de Jubilados, Pensionistas y Tercera Edad. Ondárroa (Vizcaya)	Actividades socio-culturales tercera edad	78.256
Asociación de Jubilados, Pensionistas y Tercera Edad. Lequeitio (Vizcaya)	Actividades socio-culturales tercera edad	26.885
Cofradía de Pescadores. Mundaka (Vizcaya)	Actividades socio-culturales tercera edad	263.874
Escuela de Monitores M.B.2000. Mundaka (Vizcaya)	Actividades socio-culturales e información tercera edad	1.372.232
Ixtas Saridunen Etxea. Bermeo (Vizcaya)	Actividades socio-culturales tercera edad	639.580
Mancomunidad de Municipios de Lea-Artibai. Amoroto (Vizcaya)	Atención a jóvenes marginados y con problemas sociofamiliares	82.688

BANCO DE ESPAÑA

5998

RESOLUCION de 11 de marzo de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 14 al 20 de marzo de 1994, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	135,22	140,29
Billete pequeño (2)	133,87	140,29
1 marco alemán	80,39	83,40
1 franco francés	23,63	24,52
1 libra esterlina	202,62	210,22
100 liras italianas	8,12	8,42
100 francos belgas y luxemburgueses	389,03	403,62
1 florín holandés	71,53	74,21
1 corona danesa	20,58	21,35
1 libra irlandesa	194,77	202,07
100 escudos portugueses	77,92	80,84
100 dracmas griegas	55,22	57,29
1 dólar canadiense	99,72	103,46
1 franco suizo	95,53	99,11
100 yenes japoneses	128,65	133,47
1 corona sueca	17,20	17,85
1 corona noruega	18,53	19,22
1 marco finlandés	24,65	25,57
1 chelín austriaco	11,43	11,86
1 dólar australiano	95,94	99,54
1 dólar neozelandés	77,34	80,24
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,22	12,70
100 francos CFA	No disponible	
1 bolívar	0,86	0,90
1 nuevo peso mejicano (3)	44,80	46,55
1 rial árabe saudita	35,28	36,65

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 11 de marzo de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

5999

RESOLUCION de 14 de febrero de 1994, de la Dirección General del Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, por la que se acuerda desincoar el Conjunto Urbano de Relleu, dejando sin efecto la Resolución de 25 de febrero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico a favor de Relleu (Alicante).

Primero.—Mediante Resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril), de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, se acuerda tener por incoado el expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico a favor de Relleu (Alicante).

Segundo.—El Ayuntamiento de Relleu comunica a la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, mediante escrito de 7 de junio de 1983, que en sesión celebrada el día 3 del mismo mes se acuerda por unanimidad solicitar se deje sin efecto la Resolución por la que se incoa el expediente en cuestión, por no reunir las condiciones a que hace referencia la aludida Resolución.

Tercero.—Mediante escrito de fecha 17 de junio de 1983, el Director general de Bellas Artes y Archivos comunica al Ayuntamiento de Relleu que la Resolución de 25 de febrero de 1983 sigue vigente y concede al Ayuntamiento trámite de audiencia.

Cuarto.—Dando cumplimiento al escrito de 17 de junio de 1983, el Ayuntamiento de Relleu notifica al Ministerio de Cultura su oposición a que el mencionado expediente tenga efectividad alguna, instando la declaración de nulidad a todos sus efectos.

Quinto.—La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando emite informe de fecha 10 de diciembre de 1983, sobre la propuesta de declaración de Conjunto Histórico-Artístico a favor de Relleu (Alicante).

Sexto.—La Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura recibe informe de la Inspección Técnica de Patrimonio Artístico y Arquitectónico, de 10 de marzo de 1986, en el que se propone se tomen las medidas para llevar a cabo la desincoación del Conjunto Urbano de Relleu, adjuntando escrito del Ayuntamiento de Relleu certificando acuerdo plenario, adoptado por unanimidad, en el sentido de dejar sin efecto el expediente en cuestión, ratificando el acuerdo de 3 de junio de 1983 y solicitando la revocación del expediente de referencia y consiguiente desafectación del casco urbano de Relleu como Conjunto de Interés Cultural.

Séptimo.—La Inspección Técnica de Patrimonio Artístico emite informe sobre normas urbanísticas de 16 de septiembre de 1993, que responde al escrito de 23 de junio de la Dirección General de Patrimonio Artístico, respecto a Normas Subsidiarias de Planeamiento de Relleu, y al informe elaborado el 19 de abril de 1993. La Inspección Técnica se reitera en

sus informes anteriores, es decir, en el de 10 de marzo de 1986 por el que se propone desincoar el Conjunto Urbano de Relleu y en el de 19 de abril de 1993 referente a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Motivaciones

Primera.—Esta Dirección General es competente para la tramitación de este expediente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y normas reglamentarias para su aplicación; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio; el Real Decreto 3066/1983, de 13 de octubre; el Decreto de la Presidencia de la Generalidad 171/1983, de 29 de diciembre; la Ley de Gobierno Valenciano 5/1983, de 30 de diciembre; el Decreto 181/1991, de 15 de octubre, del Consejo de la Generalidad Valenciana; el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Cultura, aprobado por Decreto del Consejo 113/1993, de 26 de julio, y otras disposiciones de general aplicación.

Segunda.—En el informe de 10 de diciembre de 1983, emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando sobre propuesta de declaración de Conjunto Histórico-Artístico a favor de Relleu (Alicante), don Tomás Martínez Blasco, académico correspondiente en Alicante, en calidad de ponente, tras describir y valorar, desde un punto de vista arquitectónico e histórico-artístico, el Casco Urbano de Relleu, estima que la declaración de Conjunto Histórico-Artístico como modelo que pueda servir de base al estudio cultural de los pueblos de España, no procede. Ahora bien considera que tratándose de un pueblo que todavía conserva su núcleo histórico sin deteriorar puede conseguirse la protección histórico-artística desarrollando unas Normas Subsidiarias de edificación donde se recoja como protegible el casco histórico de Relleu y donde se fijen las alturas de los edificios, el tipo de fachada, la cerrajería que se debe emplear, etcétera. Pero sería excesivo conservar tal cual es cada edificio del amplio sector que se señala en el expediente de referencia. Esto solo crearía problemas urbanos a la ciudad.

Por otra parte, en los informes emitidos por la Inspección Técnica de Patrimonio Artístico y Arquitectónico se aduce lo siguiente:

«Forma el Casco Urbano de Relleu un núcleo compacto agrupado en un montículo alargado con uno de sus laterales recayentes hacia un pequeño valle. Al otro lado, un segundo montículo sirve de base al castillo en ruinas. Puede decirse que entre el casco urbano y su castillo no existe una conexión o articulación orgánica directa; pues como se ha dicho están en dos áreas separadas. No sucede como en otras poblaciones donde ambos elementos se encuentran en la loma, por lo general situándose el castillo en la cota más elevada.

Tiene el Casco Urbano un trazado viario de interés, respondiendo a un sistema medieval de calles estrechas con plazoletas. Incluso en alguna publicación se apunta la posibilidad de un origen romano, dada la existencia de dos calles que se cruzan en ángulo recto, en las que se intenta reconocer el cardo y el decumano característico; en realidad no hay tal probado, al menos, documentalmente o mediante testimonios materiales.

La edificación responde a criterios constructivos tradicionales, ello implica unas determinadas características compositivas tanto del interior como en las fachadas. Asimismo, el repertorio de acabados en materiales y formas es muy limitado como suele ocurrir en poblaciones de estas características.

Existen algunas construcciones con mayor relevancia respecto al conjunto, si bien sus características formales responden a las expresadas ante-

riormente; no siendo en absoluto edificios con valor arquitectónico o histórico relevante.

Desde lo alto del cerro del castillo el Conjunto Urbano se aprecia con cierta homogeneidad a lo que contribuye el tratamiento de las cubiertas inclinadas con teja curva antigua. Únicamente alguna sustitución por terrazas y pocas construcciones que sobrepasen en altura a las colindantes, desvirtúa este aspecto uniforme y en cierto modo bien conservado. Las escuelas, construidas de nueva planta, constituyen por sus dimensiones y composición una de las mayores agresiones al paisaje urbano.

En el interior, la percepción cambia notablemente, no existe la homogeneidad del conjunto exterior. Abundan las sustituciones bien de nueva planta o por reformas parciales que afectan tanto al interior como a las fachadas.

Como suele suceder, la alteración tipológica se produce por abandono de las tradicionales, introduciendo aspectos de las viviendas urbanas, aunque sin adecuarlas a las necesidades reales de un casco de población rural. Ello unido al empleo inapropiado de los nuevos materiales produce un efecto ciertamente desafortunado.

Se estima como muy extensa la delimitación monumental que figura en la Resolución por la que se incoa el expediente de referencia, pues abarca tanto el plano edificado como el castillo, quedando ambos separados y quedando incluso en el área delimitada superficie destinada a tierras de labor.

Por otra parte, el núcleo urbano tiene un interés de trazado viario que conviene respetar y conservar, si bien carece de aspectos formales o espaciales de relevancia.

Al mismo tiempo tampoco la edificación presenta elementos individuales o de conjunto de gran interés. Sin duda el conjunto edificado responde a las características vernaculares que deben ser mantenidas, evitando las alteraciones tipológicas que pueden apreciarse en todo el continuo edificado.

Se considera que el conjunto incoado de Relleu carece de relevancia monumental que acredite su inclusión como bien declarado. Sería conveniente conservar sus aspectos relevantes de trazado urbano, edílico e, incluso, de imagen global paisajístico, no alterando los volúmenes ni el aspecto de las cubiertas. Todo ello se puede conseguir mediante la vía del planeamiento, incluso con figuras de poca envergadura, obviando recurrir a aquellas más complejas de elaboración, tramitación, e incluso de gestión.»

Parte dispositiva

En virtud de cuanto ha sido expuesto, esta Dirección General, en lo que es materia de su competencia, resuelve lo siguiente:

1. Desincoar el Conjunto Urbano de Relleu, dejando sin efecto la Resolución de 25 de febrero de 1983, por la que se acordó tener por incoado el expediente de declaración del Conjunto Histórico-Artístico a favor de Relleu (Alicante).
2. Comunicar la presente Resolución a los interesados en el procedimiento y al Ayuntamiento de Relleu.
3. Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Relleu, a efectos de notificación a interesados desconocidos en el procedimiento.

Contra la presente Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, puede interponerse recurso ordinario ante la honorable señora Consejera de Cultura en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación.

Valencia, 14 de febrero de 1994.—El Director general, Salvador Aldana Fernández.